



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano TEECH/JDC/105/2023 y  
su acumulado TEECH/JDC/106/2023.**

**Parte Actora:** [REDACTED]

[REDACTED]<sup>1</sup>, en su  
calidad de Regidor y Regidora por el  
Principio de Representación  
Proporcional, respectivamente, ambos  
del Ayuntamiento de Socoltenango,  
Chiapas.

**Autoridades Responsables:**  
Presidente Municipal y Secretario  
Municipal, ambos del Ayuntamiento de  
Socoltenango, Chiapas.

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de  
Jesús Ruiz Olvera.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Josué García López.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de noviembre de dos mil  
veintitrés.

**SENTENCIA** que resuelve el Juicio para la Protección de los  
Derechos Políticos Electorales del Ciudadano  
**TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado**, promovido por [REDACTED]  
[REDACTED], en su carácter de  
Regidor y Regidora por el Principio de Representación  
Proporcional, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de

---

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III, y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o se hará referencia a como actora, la promovente, y la enjuiciante.

Socoltenango, Chiapas<sup>2</sup>, en contra de Juan Carlos Morales Hernández y Mario Luis Meza Avendaño, Presidente Municipal y Secretario Municipal, ambos del citado Ayuntamiento, por los actos de omisión que, a sus consideración obstruyen el desempeño o ejercicio de sus cargos públicos, es decir, no convocarlos a sesiones de cabildo sin causa o justificación legal alguna; acciones anteriores que violan sus derechos políticos electorales en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

## **A N T E C E D E N T E S.**

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, y de los hechos notorios<sup>3</sup> aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

### **I. Contexto<sup>4</sup>.**

#### **1. Medidas Sanitarias adoptadas por la pandemia COVID-19.**

En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia

---

<sup>2</sup> Según Constancias de Asignación de Regiduría por el Principio de Representación Proporcional otorgadas a [REDACTED] y [REDACTED]; visibles a foja 15 del expediente TEECH/JDC/105/2023, y a foja 15 del expediente TEECH/JDC/106/2023, respectivamente.

<sup>3</sup> De conformidad con el Artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

<sup>4</sup> Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

de COVID-19<sup>5</sup>, en el que se fijaron las medidas que implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación<sup>6</sup>.

## II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano<sup>7</sup>.

**1. Presentación de las demandas.** El veintiuno de septiembre, [REDACTED], en su carácter de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, presentaron directamente ante la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento en mención, por los actos de omisión que obstruyen el desempeño o ejercicio de sus cargos públicos.

**2. Recepción de los medios de impugnación, acumulación y turno a ponencia.** El veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, tuvo por recibidos los escritos de demanda, signados por [REDACTED], en su calidad de Regidor y Regidora por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos del Pleno.

<sup>6</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>.

<sup>7</sup> Las fechas corresponden al año 2023, salvo mención en contrario.

En la misma fecha, se ordenó formar y registrar los juicios antes mencionados, con las claves alfanuméricas **TEECH/JDC/105/2023** y **TEECH/JDC/106/2023**, respectivamente; sin embargo, al advertir la conexidad del segundo de los expedientes antes citados, con el diverso **TEECH/JDC/105/2023**, decretó la acumulación correspondiente.

De igual forma, ordenó remitir a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, los referidos medios de impugnación, por así corresponder en razón de turno, así como para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes; y finalmente, requirió a las autoridades señaladas como responsables Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, para que realizaran el trámite de la publicitación del referido medio de impugnación y rindieran el informe correspondiente con las constancias del mismo; así también, señalaran correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

La remisión de los expedientes anteriores, se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/326/2023, suscrito por la Secretaria General y, recibido en la ponencia el veintisiete de septiembre.

**3. Radicación del medio de impugnación y oposición para la publicación de datos personales.** El veintinueve de septiembre, la Magistrada Instructora, tuvo por radicado los Juicios Ciudadanos interpuestos por los accionantes en la Ponencia a su cargo; asimismo, tomó nota sobre la oposición para la publicación de sus datos personales de los demandantes; a su vez no pasaba desapercibido para la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

suscrita, que mediante proveído de veinticinco de septiembre, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional, advertía que los medios de impugnación fueron presentados directamente ante este Tribunal, ordeno requerir a las autoridades responsables, a efecto de que realizaran el trámite del medio de impugnación de cuenta, así también para que rindieran informe circunstanciado, e hiciera del conocimiento público el referido Juicio Ciudadano, mediante cédula de notificación o a quien considere tener interés legítimo en la causa, debiendo remitir las constancias respectivas.

**4.- Informe circunstanciado y requerimiento.** El diez de octubre, se tuvo por recibido el informe circunstanciado efectuado por las autoridades demandadas; en dicho proveído, se ordenó requerir a las citadas autoridades responsables para que dentro del término de cinco días, contados a partir de que quedaran notificados, exhibieran a este Tribunal: **1.** Original de las cédulas de notificación y razón de la misma, en la que se haga constar si se recibió o no escrito de tercero interesado; **2.** informen: **a).** El número de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, efectuadas desde la toma de protesta de la parte actora, hasta la fecha en que les notificó el referido proveído; **b).** Remitan original o copias certificadas de las convocatorias y actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, así como, de las notificaciones a los citados actores de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, efectuadas a partir del uno de octubre de dos mil veintiuno hasta la fecha en que se le notificó el aludido auto; y **c).** Remitan original o copias certificadas del orden día, con sus respectivas notificaciones a los mencionados enjuiciantes de cada una de las sesiones

ordinarias y extraordinarias de cabildo, que se celebraron a partir de la toma protesta e integración del mencionado Ayuntamiento hasta la fecha en que se les notificó el multicitado acuerdo, con el apercibimiento decretado en el citado auto.

**5. Cumplimiento y admisión a trámite del medio de impugnación.** El veinte de octubre, se tuvo por parcialmente cumplimentados los requerimientos efectuados en los puntos que anteceden; asimismo, se admitió a trámite el referido medio de impugnación.

**6. Desahogo de pruebas.** El dieciséis de noviembre del actual, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, de conformidad con los artículos 37, fracciones I, II, IV y V, 43 y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**9. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, procediéndose a la elaboración del proyecto para someterlo a consideración del Pleno.

## **CONSIDERACIONES.**

**Primera. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 105 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

Chiapas; en correlación con los diversos 1, 2, 10, numeral 1, fracción IV, 69 numeral 1, y 70, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por [REDACTED], en su carácter de Regidor y Regidora por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas; por la violación a sus derechos político electorales de ser votado en su vertiente de obstrucción del ejercicio y desempeño del cargo que les fue conferido.

**Segunda. Acumulación.** De los escritos de demanda que originaron los medios de impugnación que hoy se resuelven, se advierte conexidad de la causa, ya que en los dos juicios se controvierte el mismo acto, haciendo el reclamo a las mismas autoridades responsables.

En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión, se procede a decretar la acumulación del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/106/2023 al TEECH/JDC/105/2023, este por ser el primero en ser recibo y por ende el más antiguo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; en consecuencia, se deberá agregar copia certificada

de los puntos resolutiveos del presente fallo al expediente acumulado.

**Tercera. Sesiones no presenciales o a puerta cerrada.**

Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid19, en el que se fijaron las directrices para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación; autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, por tanto, el presente juicio ciudadano es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

**Cuarta. Tercero interesado.** En el presente asunto **no** compareció persona alguna con esa calidad.

**Quinta. Causales de improcedencia.**

Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

demanda, deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a determinar, si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, y del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, este Órgano Jurisdiccional advierte que las autoridades responsables en su informe circunstanciado no hicieron valer ninguna de las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Asimismo, este Tribunal tampoco advierte alguna otra causal que se actualice en el presente asunto; en consecuencia lo procedente es el estudio de los requisitos de la demanda y presupuestos procesales.

**Sexta. Procedencia del juicio.** El medio de impugnación que hoy nos ocupa, reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, como se demuestra a continuación.

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito; en ella consta el nombre y firma de quienes la presentan, se identifica la omisión y conducta reclamada así como la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan conceptos de agravios.

**b) Oportunidad.** La demanda se presentó de forma oportuna, ya que las omisiones y actos impugnados se consideran continuos o de tracto sucesivo, por lo que sus efectos se actualizan día con día; por ello, el plazo para interponer la

demanda permanece vigente mientras subsista la supuesta inactividad de la autoridad responsable.<sup>8</sup>

**c) Legitimación.** El presente juicio fue promovido por parte legítima, en virtud a que la parte actora tienen el carácter de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente, en el Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas; circunstancia anterior que fue reconocida por las autoridades responsables en su respectivo informe circunstanciado.

**d) Definitividad.** Se satisface el requisito, toda vez que la normativa aplicable no prevé algún medio de impugnación que deba agotarse previamente a la presentación del Juicio Ciudadano, cuyo conocimiento y resolución corresponde a este Tribunal Electoral Local, y en consecuencia, se considera procedente atender como lo considera la parte actora, el conocimiento del medio de impugnación.

**Séptima. Pretensión, causa de pedir, controversia y síntesis de agravios.**

De conformidad con el Principio de Economía Procesal, no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, por lo que, se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por la y el enjuiciante, máxime que se tiene a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice para lo anterior, que más adelante se realizará una síntesis de los mismos, en términos del artículo 126, numeral 1, fracción V, de la Ley de Medios de

---

<sup>8</sup> Resulta aplicable la jurisprudencia 15/2011, de rubro PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, p. 29 y 30.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

### Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Al respecto, se cita como criterio orientador, la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Ahora bien, la **pretensión** de la parte actora es que este Órgano Jurisdiccional determine que las acciones y omisiones efectuadas por las diversas autoridades responsables vulneran su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

**La causa de pedir** se sustenta en el hecho de que, en su concepto, dichas acciones y omisiones generan una afectación a su esfera jurídica, al negarles arbitrariamente el ejercicio y desempeño del cargo que les corresponde y que por ley tienen derecho.

En consecuencia, **la controversia** consiste en establecer si como lo aducen la y el accionante, se actualizan las violaciones a sus derechos políticos electorales, atribuidos a la autoridad responsable.

**Octava. Síntesis de agravio y metodología de estudio.** La parte actora, en su calidad de Regidor y Regidora, por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas; exponen el siguiente agravio:

## **Violación al derecho de ser votado en el ejercicio y desempeño del cargo.**

**ÚNICO.** Que existe omisión por parte del Presidente Municipal y Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, de convocarlos a las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias sin causa o justificación legal alguna, toda vez que, desde el cinco de octubre de dos mil veintiuno, únicamente han sido convocados a cuatro sesiones de cabildo, acciones anteriores que a su consideración violan sus derechos políticos electorales en su vertiente de ejercicio y desempeño de sus respectivos cargos públicos, en la sesiones referidas.

En ese sentido, por cuestión de método procederemos a estudiar las acciones y omisiones alegadas por la parte actora, que a su decir, constituyen violación a sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, en ese sentido, se abordará los agravios planteados identificados como **único**.

### **Novena. Estudio de fondo.**

Previo al estudio del caso concreto se precisa el marco normativo relacionándolos con los motivos de disensos.

### **Derecho de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que el derecho político electoral de ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, no sólo comprende el



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le son inherentes.

Para arribar a la anterior conclusión, ese Órgano Jurisdiccional considera que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo no constituye únicamente una finalidad, sino también un medio para alcanzar otros objetivos como la integración de los órganos del poder público, mismos que representan al pueblo que los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo.

Una vez integrado el órgano de representación popular, los ciudadanos electos deben asumir y desempeñar el cargo por todo el período para el cual fueron electos, como derecho y como deber jurídico; esto último, según lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Federal.

En ese tenor, se debe considerar que los derechos de votar y ser votado son elementos de una misma institución fundamental de la democracia, que es la elección de los órganos del Estado a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que no se deben ver como derechos aislados, distintos uno del otro.

Por tanto, la violación del derecho de ser votado también atenta contra los fines primordiales de las elecciones, el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en él;

derechos que deben ser objeto de tutela judicial, mediante el juicio para la protección de los derechos de la ciudadanía.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal, precepto del que se desprende, por una parte, la nominación de los derechos políticos electorales del ciudadano protegidos por la norma constitucional y, por otra, el objetivo de la protección de esos derechos; de ahí que, cuando se ha accedido a un cargo público, sólo puede darse si se garantiza su ejercicio con todas las atribuciones inherentes al mismo.

Aunado a lo anterior, una de las funciones esenciales de este Órgano Jurisdiccional, es garantizar que los actos que trasciendan a la materia electoral, se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, privilegiando la observancia de las prerrogativas de los gobernados.

Bajo esa lógica, la mencionada Sala Superior, ha señalado que cualquier acto u omisión tendente a impedir u obstaculizar en forma injustificada el correcto desempeño de las atribuciones encomendadas vulnera la normativa aplicable, toda vez que con ello se impide que los servidores públicos, electos mediante sufragio universal, ejerzan de manera efectiva sus atribuciones y cumplan las funciones que la Ley les confiere por mandato ciudadano.

**Vulneración a los derechos políticos electorales de ser votados, en su vertiente de ejercicio del encargo público.**

El artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos,



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley.

Por otra parte, el artículo 115, párrafo primero, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorgan facultades a favor de las diversas Legislaturas de los Estados, para que expidan leyes en materia municipal, dentro de las cuales pueden ser: a) la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; b) las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; c) las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; d) las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; e) las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; f) el período de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; g) la rendición de informes por parte del Cabildo, y h) la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.<sup>9</sup>

Es fundamental destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha consolidado un criterio conforme el cual el derecho a ser votado no se agota una vez que el candidato electo asume el cargo, sino que el desempeño y la permanencia en el mismo es susceptible de

<sup>9</sup> LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, del Tribunal Pleno: P./J. 129/2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXII, octubre de 2005, p. 2067

tutela judicial por la vía especializada contemplada por el poder revisor de la Constitución, como cuando se alega la imposibilidad de cualquier integrante de los Ayuntamientos de desarrollar adecuadamente el cargo para el cual fueron electos, como ocurre en el presente asunto, o cuando alegan que no han sido convocados a Sesiones en su calidad de integrantes de los Ayuntamientos para el desempeño de sus funciones.

El derecho a ser votado comprende la garantía de su ejercicio sin perturbaciones ilegítimas y su desempeño de conformidad con la ley, argumentando el estrecho vínculo que une este derecho con el de participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de representantes y que la norma constitucional perdería toda eficacia sí, respetando el acceso a la función o cargo público en condiciones de igualdad, su ejercicio pudiera resultar mediatizado o impedido sin remedio jurídico<sup>10</sup>.

En ese sentido, la representación democrática no se limita a la selección de representantes mediante la celebración de los comicios, "...sino que su campo de acción involucra también la efectiva representación, que debe interpretarse, para no distorsionar la idea de autonomía de los representantes, como el ejercicio continuo de las funciones de quienes han sido elegidos..."<sup>11</sup>.

Consecuentemente, una de las condiciones para la protección de los derechos de sufragio activo y pasivo consiste en garantizar que los elegidos pueden ejercer materialmente el cargo para el cual fueron designados. Esto con el fin de que

---

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional Español, STC 161/1988, de 20 de septiembre, FJ 6, o, entre las últimas, STC 10/2013, de 28 de enero, FJ 3, artículo 23.1, de la Constitución Española.

<sup>11</sup> Sentencia T-1337/01 de siete de diciembre de dos mil uno, párrafo 6, emitida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

estén en capacidad de desarrollar el programa político que presentaron a sus electores y de esa manera ejerzan en debida forma la representación de los mismos<sup>12</sup>.

La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, determina en el artículo 32, que en cada municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la ley establecerá los requisitos para su conformación.

Por su parte los artículos 43, 44, 46, 47, 48 y 50, de la citada ley disponen en lo que interesa, que las personas que integran los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la citada ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Que el cabildo es la forma de reunión del ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno políticas y administrativas. A su vez señala que las sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias o solemnes; según sea el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a consideración de sus integrantes deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale la ley de referencia y su reglamento interior.

<sup>12</sup> Sentencia T-887 de veintiséis de agosto de dos mil cinco, emitida por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, del expediente T-1083767. En sentido similar, la sentencia T-516, de diecisiete de julio de dos mil catorce, apartado 3 de la parte considerativa del fallo, emitido por la Sala Quinta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional de Colombia, del expediente T-4276045.

Que los Ayuntamientos celebrarán una sesión ordinaria cada semana, el día que acuerde el Cabildo y las extraordinarias cuando consideren necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes.

En el artículo 47, del citado ordenamiento legal, señala que las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

En casos de ausencia del o la Presidenta Municipal, las Sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; a su vez quien presida tendrá voto de calidad.

Prevé que las convocatorias para las Sesiones de Cabildo **serán expedidas por el Presidente Municipal**, y en ellas, se consignarán el orden del día con el asunto o los asuntos a tratar, y un punto sobre los asuntos generales.

Y por lo que hace al último de los mencionados dispositivos regula que las actas de Cabildo deben estar debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la Sesión de que se trate, a su vez se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

### TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

De igual forma, los artículos 55, 57 y 58, de la mencionada Ley, señalan las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

Esto es, los miembros de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, una vez que fueron electos tienen el derecho y la obligación de desempeñarse en el cargo **para el que resultaron electos**, es decir, de ejercer todas y cada una de las actividades que les fueron encomendadas conforme a la ley.

Ahora bien, como se señaló en el numeral 44, de la referida Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, no prevé disposición expresa por el que se desprenda cuál es el medio idóneo de comunicación para convocar a los munícipes a la Sesiones de Cabildo, bastaría la simple aseveración de ello en el dispositivo analizado o la limitante tajante en ese sentido, y en tanto que no fue redactado en esos términos tal precepto legal, es preciso respetar al atinado axioma jurídico que refiere: “Donde la ley no distingue, no compete al juzgador distinguir”, aplicable de conformidad con los artículos 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trae por consecuencia, la factibilidad de considerar que las sesiones de cabildo deben ajustarse a lo previsto en el artículo 48, de la citada Ley de Desarrollo, ello es así, porque es una atribución del Presidente Municipal convocar a Sesiones de Cabildo.

Por su parte, el artículo 80, fracción II, de la citada Ley, establece que el Secretario del Ayuntamiento comunicará por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias.

De los preceptos antes aludidos, es posible concluir que los munícipes o miembros de un Ayuntamiento, como lo son el o la Síndico, las y los Regidores, deben ser comunicados por escrito, respecto de las Sesiones de Cabildo que tengan a bien celebrarse, debiendo oficializar la mencionada comunicación mediante acuse de recibo, documento que genera la formalidad, oficialidad y certeza de lo que se quiere dar a conocer.

De ahí que, la convocatoria a las sesiones es un elemento determinante de la funcionalidad del cabildo y de sus decisiones, cuya realización debe atender a las formalidades esenciales de todo procedimiento que permita hacer efectiva la garantía de audiencia. Entendido esto, en el sentido de que sea emitida y comunicada a cada miembro del ayuntamiento, que por ley integra dicho órgano, con la anticipación debida e, incluso, con la documentación e información necesaria que permita a los munícipes, intervenir y tomar los acuerdos que se requieran.

Estas formalidades mínimas y las específicas de la notificación como acto de comunicación, son congruentes con la naturaleza del cabildo como ente colegiado y deliberante, en el que debe garantizarse que todos sus participantes tengan la oportunidad de intervenir y, con ello, cumplir con sus funciones legales, tales como, la presentación de propuestas; toma de acuerdos;



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

seguimiento y vigilancia de medidas de gobierno; realización de convenios y contratos; emisión de reglamentos gubernativos, bandos de policía y otras disposiciones de observancia general para la prestación de los servicios públicos y de los demás ramos de la administración municipal.

Para ello, este Órgano Jurisdiccional considera pertinente, en primer lugar, analizar si en efecto la autoridad responsable, a través de actos u omisiones ha obstaculizado el ejercicio del cargo de la parte actora y con ello, se actualiza o no la violencia que reclaman.

En el caso concreto, como se precisó en la síntesis de agravios identificado como único: La parte demandante refiere que, existe omisión del Presidente Municipal y Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, de convocarlos a las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias sin causa o justificación legal alguna, toda vez que, desde el cinco de octubre de dos mil veintiuno (toma protesta), únicamente han sido convocados a cuatro sesiones de cabildo, acciones anteriores que a su consideración violan sus derechos políticos electorales en su vertiente de ejercicio y desempeño de sus respectivos cargos públicos, en la sesiones referidas

Por su parte, la autoridad municipal al rendir el informe circunstanciado, a efecto de desvirtuar los hechos imputados manifestó en lo que interesa, que:

“...En consecuencia, con lo que expresan en ningún momento ha existido o existe **OBSTACULIZACIÓN** o **IMPEDIMENTO** en el desempeño de sus funciones, teniendo presente que desde la primera sesión extraordinaria con fecha 01 de octubre del año 2021

dentro del orden del día, en el séptimo punto de acuerdo se fijó el día y la hora en que el cabildo celebraría las sesiones ordinarias semanalmente. Asimismo, las convocatorias a las sesiones de cabildo se han dirigido a todas y todos los regidores, incluyendo a las y los plurinominales por lo tanto no acreditamos lo que sostiene la parte actora.

En ese sentido el acta fue firmada por la Síndico Municipal, como las y los regidores del Ayuntamiento, faltando la firma y presencia del C. [REDACTED] teniendo presente que la firma de la C. [REDACTED] si presenció el punto séptimo donde se indicó que, las sesiones de cabildo se llevarían a cabo los días martes de cada semana a las 19:00 horas en el lugar que ocupa la sala de cabildo de la presidencia municipal de Socoltenango, Chiapas

...

no existe violación a los derechos políticos electorales de los actores el C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] pues en ningún momento se les ha negado u obstaculizado el ejercicio pleno de sus cargos como regidor y regidora plurinominal, las convocatorias se han dirigido hacia todas y todos los integrantes del cabildo municipal, se les ha dado trámite a lo que han solicitado y en ninguna circunstancia se les ha negado el acceso a las sesiones, mucho menos a que ejerzan su labor como regidor y regidora<sup>13...</sup> (Sic).

Por otro lado, mediante proveído de diez de octubre del año en curso<sup>14</sup>, se requirió a la responsable remitieran original de las cédulas de notificación de veintisiete de septiembre y dos de octubre, ambas del actual, así como original de la razón en la que se hiciera constar si se recibió o no escrito de tercero interesado; informaran el número de sesiones ordinarias y extraordinarias del cabildo efectuadas desde que tomaron protesta la parte actora hasta el once de octubre del año en curso; presentara original o copias certificadas de las convocatorias y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, así como las notificaciones a la parte demandante de cada una de las citadas sesiones, que se efectuaron a partir del uno de octubre de dos mil veintiuno, hasta el once de octubre de dos mil veintitrés; y finalmente exhibieran original o copias certificadas del día, con sus

---

<sup>13</sup> Argumento de la autoridad responsable, visible a foja 32 a la 36 del expediente TEECH/JDC/105/2023.

<sup>14</sup> visible a foja 177 a la 178, del sumario en que se actúa.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

respectivas notificaciones a los enjuiciantes de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; dando parcial cumplimiento mediante oficio sin número, recibido el dieciocho de octubre del año en curso<sup>15</sup>, en la parte que atañe indicó lo siguiente:

“...**Primero.-** Bajo la notificación recibida el día once de octubre del año en curso estando en el término establecido, se adjunta documento original que a título se denomina **RAZÓN**, mismo que hace constar que no se recibió escrito ni comparecencia de un tercero interesado o persona con un interés legítimo en la causa. En el mismo sentido, se adjunta **ORIGINAL** de las cédulas de notificación como de conclusión, así también se anexa **ORIGINAL** de la respuesta en atención al oficio de treinta y uno de agosto del año en curso, promovida por la parte actora.

**SEGUNDO.-** Se informa a este Tribunal especializado en la materia, hacer de su conocimiento el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo desde la toma de protesta del C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] ambos en su calidad de regidor y regidora por el principio de Representación Proporcional hasta el día once de octubre del año en curso, mismas que se determinan con un total de 63 actas de cabildo determinadas en 23 actas de sesiones ordinarias y 40 actas de sesiones extraordinarias todas celebradas en el H. Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, mismas que se anexan con copias certificadas en el presente escrito.

**TERCERO.-** Se remiten **ORIGINALES** de las invitaciones, convocatorias y orden del día con sus respectivas notificaciones de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, celebradas desde la toma de protesta a la fecha...” (Sic).

**En ese tenor, se desprende que para probar sus argumentaciones, exhibió tanto en el informe circunstanciado como el cumplimiento del requerimiento, las documentales siguientes<sup>16</sup>: 1. Originales de las Convocatorias de Sesiones Ordinarias de Cabildo de uno,**

<sup>15</sup> Ver a foja 185 a la 188 del expediente en que se actúa.

<sup>16</sup> Documentales públicas visibles a fojas 52 a la 175 del expediente TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado; así como también de la foja 001 a la 583 del Anexo I.

ocho, quince y veintidós, de octubre de dos mil veintiuno; **2.** Copias Certificadas del Actas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo número 001, 02, 003, y 004, de cinco, doce, diecinueve y veintiséis, de octubre de dos mil veintiuno; **3.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de diez de diciembre de dos mil veintiuno; **4.** Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinarias de Cabildo número 005, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno; **5.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, de cuatro y dieciocho, de febrero de dos mil veintidós; **6.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo número 002 y 003, de ocho y veintidós, de febrero de dos mil veintidós; **7.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, de veinticinco de febrero, cuatro, once, dieciocho y veinticinco marzo, de dos mil veintidós; **8.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo número 004. 0005, 006, 007 y 008, de uno, ocho, quince, veintidós y veintinueve, de marzo de dos mil veintidós; **9.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, de uno, ocho y quince, de abril de dos mil veintidós; **10.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo número 009. 0010 y 011, de cinco, doce y diecinueve, de abril de dos mil veintidós; **11.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de trece de mayo de dos mil veintidós; **12.** Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinarias de Cabildo número 015, de diecisiete de mayo de dos mil veintidós; **13.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de veintiséis de agosto de dos mil veintidós; **14.** Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinarias de Cabildo número 016, de treinta de agosto de dos mil veintidós; **15.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; **16.** Copia



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

### TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

Certificada del Acta de Sesión Ordinarias de Cabildo número 017, de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; **17.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de nueve de diciembre de dos mil veintidós; **18.** Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 019, de trece de diciembre de dos mil veintidós; **19.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, de seis y veinte, de enero de dos mil veintitrés; **20.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo número 001 y 003, de diez y veinticuatro, de enero de dos mil veintitrés; **21.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; **22.** Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinarias de Cabildo número 007, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; **23.** Original de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de tres de marzo de dos mil veintitrés; **22.** Copia Certificada del Acta de Sesión Ordinarias de Cabildo número 009, de siete de marzo de dos mil veintitrés; **23.** Original de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; **24.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 01, de primero de octubre de dos mil veintiuno; **25.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de catorce, dieciocho, veinticuatro, y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; **26.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 002, 003, 004, y 005, de dieciocho, veintiuno, veintisiete, y veintiocho, de octubre de dos mil veintiuno; **27.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de uno, ocho, y veintidós de noviembre de dos mil veintiuno **28.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 006,

007, y 009, de cuatro, once, veintiuno, y veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno **29.** Original de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de siete de diciembre de dos mil veintiuno **30.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 010, de diez de diciembre de dos mil veintiuno; **31.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de cinco, veinticuatro, y veintiséis, de enero de dos mil veintidós; **32.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 011, 002, y 003, de siete, veintiséis, y veintiocho de enero de dos mil veintidós; **33.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de veinticinco, y veintiocho, de febrero de dos mil veintidós **34.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 004, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós; **35.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 005, de uno de marzo de dos mil veintidós; **36.** Originales de las Convocatorias de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de cinco, seis, ocho, catorce, veintiséis, y veintisiete, de julio de dos mil veintidós **37.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 006, 007, 008, 009, 010, y 011 de siete, ocho, once, quince, veintiocho y veintinueve de julio de dos mil veintidós; **38.** Original de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de doce de agosto de dos mil veintidós; **39.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 012 de quince de agosto de dos mil veintidós; **40.** Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; **41.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 013 de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; **42.** Originales de las



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

### TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de trece y veintiocho, de diciembre de dos mil veintidós; **43.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 016 y 001, la primera de quince de diciembre de dos mil veintidós y la segunda de dos de enero de dos mil veintitrés; **44.** Originales de las Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de uno y ocho, de febrero de dos mil veintitrés; **45.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 002 y 003, de tres y diez, de febrero de dos mil veintitrés; **46.** Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinarias de Cabildo, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; **47.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 004, de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; **48.** Originales de las Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de diez, catorce y dieciocho, de abril de dos mil veintitrés; **49.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 005, 006 y 006, de doce, diecisiete y veintiuno, de abril de dos mil veintitrés; **50.** Originales de las Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de diez y quince, de mayo de dos mil veintitrés; **51.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 007 y 009, de doce y diecisiete, de mayo de dos mil veintitrés; **52.** Originales de las Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de dos y veintiocho, de junio de dos mil veintitrés; **53.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 010 y 011, de cinco y treinta, de junio de dos mil veintitrés; **54.** Originales de las Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de cuatro y catorce, de julio de dos mil veintitrés; **55.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de

Cabildo número 012 y 013, de seis y diecisiete, de julio de dos mil veintitrés; **56.** Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinarias de Cabildo, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; **57.** Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 015, de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; **58.** . Originales de las Convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, de uno, cinco y veintiséis, de septiembre de dos mil veintitrés; **59.** Copias Certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo número 016, 017 y 018, de cuatro, siete y veintinueve, de septiembre de dos mil veintitrés; y **60.** Copias certificadas de las Invitaciones a las sesiones ordinarias de tres y diez, de mayo de dos mil veintidós; diecisiete y treinta y uno, de enero; siete, catorce y veintiocho, de febrero; veintiuno de marzo; once y veinticinco, de abril; y veintitrés de mayo, todas del año dos mil veintitrés; así como Copias certificadas de las Invitaciones a las sesiones Extraordinarias de ocho y veintidós de febrero; dieciséis de julio; y nueve de diciembre, todas del dos mil veintidós; quince de mayo y veintisiete de julio, de dos mil veintitrés. Documentales públicas antes descritas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 40, numeral 1, Incisos III y IV, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En ese sentido, y a efecto de dar respuesta al agravio planteado por los accionantes, es necesario enlistar las actuaciones que se realizaron en las mencionadas actas de sesión de cabildo, desprendiéndose de su análisis la información siguiente:



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

ACTAS DE SESIONES DE CABILDO	SE HACE CONSTAR: FIRMA, ASISTENCIA Y USO DE LA VOZ DE LAS Y LOS ACTORES [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED], EN LAS SESIONES DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.		
	Convocatoria.	Sesión de cabildo ordinaria y extraordinaria.	Uso de la voz o intervención.
001/2021 Sesión Ordinaria. 05/Octubre.	Fecha: 01/10/2021. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: Si Firman: Regidora.	Intervención: No
002/2021 Sesión Ordinaria. 12/Octubre	Fecha: 08/10/2021. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
003/2021 Sesión Ordinaria. 19/Octubre	Fecha: 15/10/2021. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
004/2021 Sesión Ordinaria. 26/Octubre.	Fecha: 22/10/2021. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: Si Firman: Regidora y Regidor.	Intervención: No
005/2021 Sesión Ordinaria 14/Diciembre.	Fecha: 10/02/2021. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
002/2022 Sesión Ordinaria 08/Febrero	Fecha: 04/02/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
003/2022 Sesión Ordinaria 22/Febrero	Fecha: 18/02/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
004/2022 Sesión Ordinaria 01/Marzo	Fecha: 25/02/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
005/2022 Sesión Ordinaria 08/Marzo	Fecha: 04/03/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
006/2022 Sesión Ordinaria 15/Marzo	Fecha: 11/03/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
007/2022 Sesión Ordinaria. 22/Marzo	Fecha: 18/Marzo/2022 No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No.
008/2022 Sesión Ordinaria 29/Marzo	Fecha: 25/03/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
009/2022 Sesión Ordinaria 05/Abril	Fecha: 01/04/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
10/2022 Sesión Ordinaria 12/Abril	Fecha: 08/04/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No
011/2022 Sesión Ordinaria 19/Abril	Fecha: 15/04/2022. No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: No Firman: No	Intervención: No

<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 03/Mayo/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 10/Mayo/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>015/2022 Sesión Ordinaria</b> 17/Mayo	Fecha: <b>13/05/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>016/2022 Sesión Ordinaria</b> 30/Agosto	Fecha: <b>26/08/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>017/2022 Sesión Ordinaria</b> 27/Septiembre	Fecha: <b>23/09/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>019/2022 Sesión Ordinaria</b> 13/Diciembre	Fecha: <b>09/12/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>001/2023 Sesión Ordinaria</b> 10/Enero	Fecha: <b>06/01/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 17/Enero/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 24/Enero/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 31/Enero/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>003/2023 Sesión Ordinaria</b> 24/Enero/2023	Fecha: <b>20/01/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 07/Febrero/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 14/Febrero/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>007/2023 Sesión Ordinaria</b> 21/Febrero	Fecha: <b>17/02/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Sesión Ordinaria</b> 28/Febrero/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>009/2023 Sesión Ordinaria</b> 07/Marzo	Fecha: <b>03/03/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 21/Marzo/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 11/Abril/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Ordinaria</b> 25/Abril/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión</b>	No hay convocatoria.	No hay acta de	Intervención: <b>No</b>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

### TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

<b>Ordinaria</b> 23/Mayo/2023		sesión.	
<b>Primera Sesión Extraordinaria.</b> 01/Octubre/2021	Fecha: <b>28/Septiembre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>Regidora.</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>02/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 18/Octubre	Fecha: <b>14/Octubre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>003/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 21/Octubre	Fecha: <b>18/Octubre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>004/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 27/Octubre	Fecha: <b>24/Octubre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>Si</b> Firman: <b>Si</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>005/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 28/Octubre	Fecha: <b>25/Octubre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>006/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 04/Noviembre	Fecha: <b>01/Noviembre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>Si</b> Firman: <b>Si</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>007/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 11/Noviembre	Fecha: <b>08/Noviembre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>009/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 25/Noviembre	Fecha: <b>22/Noviembre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>010/2021 Sesión Extraordinaria.</b> 10/Diciembre	Fecha: <b>07/Noviembre/2021.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>011/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 07/Enero	Fecha: <b>05/Enero/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>002/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 26/Enero	Fecha: <b>24/Enero/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>003/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 28/Enero	Fecha: <b>26/Enero/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Extraordinaria.</b> 08/Febrero/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Extraordinaria.</b> 22/Febrero/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>004/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 28/Febrero	Fecha: <b>25/Febrero/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>005/2021 Sesión</b>	Fecha:	Asistencia: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>

<b>Extraordinaria.</b> 01/Marzo/2022	<b>28/Febrero/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Firman: <b>No</b>	
<b>006/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 07/Julio	Fecha: <b>05/Julio/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>007/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 08/Julio	Fecha: <b>05/Julio/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>008/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 11/Julio	Fecha: <b>08/Julio/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>009/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 15/Julio	Fecha: <b>14/Julio/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Extraordinaria.</b> 16/Julio/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>010/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 28/Julio	Fecha: <b>26/Julio/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>011/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 29/Julio	Fecha: <b>27/Julio/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>012/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 15/Agosto	Fecha: <b>12/Agosto/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>013/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 29/Septiembre	Fecha: <b>27/Septiembre/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Extraordinaria.</b> 9/Diciembre/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>016/2022 Sesión Extraordinaria.</b> 15/Diciembre	Fecha: <b>13/Diciembre/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>001/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 02/Enero	Fecha: <b>28/Diciembre/2022.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No.</b>
<b>002/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 03/Febrero	Fecha: <b>01/Febrero/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>003/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 10/Febrero	Fecha: <b>08/Febrero/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>004/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 27/Marzo	Fecha: <b>24/Marzo/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>005/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 12/Abril	Fecha: <b>10/Abril/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

### TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

<b>006/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 17/Abril	Fecha: <b>14/Abril/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>006/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 21/Abril	No hay convocatoria.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>007/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 12/Mayo	Fecha: <b>10/Mayo/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Extraordinaria.</b> 15/Mayo/2023	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>009/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 17/Mayo	Fecha: <b>15/Mayo/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>010/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 05/Junio	Fecha: <b>02/Junio/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>011/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 30/Junio	Fecha: <b>28/Junio/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>012/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 06/Julio	Fecha: <b>04/Julio/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>013/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 17/Julio	Fecha: <b>14/Julio/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>Invitación a la Sesión Extraordinaria.</b> 27/Julio/2022	No hay convocatoria.	No hay acta de sesión.	Intervención: <b>No</b>
<b>015/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 28/Agosto	Fecha: <b>25/Agosto/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>016/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 04/Septiembre	Fecha: <b>01/Septiembre/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>017/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 07/Septiembre	Fecha: <b>05/Septiembre/2023.</b> No obra cedula y razón de notificación.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>
<b>018/2023 Sesión Extraordinaria.</b> 29/Septiembre	No hay convocatoria.	Asistencia: <b>No</b> Firman: <b>No</b>	Intervención: <b>No</b>

Del contenido de la tabla anteriormente señalada, se deduce que, del periodo de cinco de octubre de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintitrés, se realizaron **veintitrés** sesiones ordinarias de cabildo; y que del uno de octubre de dos mil veintiuno al veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

se efectuaron **cuarenta** sesiones extraordinarias todas del cabildo.

Ahora bien, de las constancias remitidas, se observa que el actor [REDACTED], asistió y firmó **las correspondientes actas de sesiones de cabildo: una sesión ordinaria** (cuarta, de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno), y **dos sesiones extraordinarias** de cabildo (cuarta y sexta, de veintisiete de octubre y cuatro de noviembre, respectivamente, ambas del dos mil veintiuno).

En cuanto a la demandante Esperanza Nájera Muños, asistió y firmó, **las correspondientes actas de sesiones de cabildo: dos sesiones ordinarias** (primera y cuarta, de cinco y veintiséis de octubre, respectivamente, ambas de dos mil veintiuno), y **tres sesiones extraordinarias** de cabildo (primera, cuarta y sexta, de uno de octubre, veintisiete octubre y cuatro de noviembre, respectivamente, todas del dos mil veintiuno).

Advirtiéndose además, que las autoridades responsables previó requerimiento, exhibió **veintitrés** sesiones ordinarias celebradas y las **cuarenta** sesiones extraordinarias efectuadas, de las cuales se deduce que la y el actor **no recibieron las convocatorias** a las citadas sesiones, menos consta que se les haya **notificado** a los aludidos justiciables de cada una de las referidas sesiones.

En ese sentido, se desprende del contexto de las citadas actas y documentos anexos a las mismas, que no obra razón de recibido de la parte demandante a las multicitadas convocatorias; así como tampoco se adjuntó a las mismas,



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

cédula y razón de notificación, en el que se haga constar que la responsable notificó dichas convocatorias a la y el demandante.

Probanzas anteriores, que se concatenan con el argumento que realizó el Secretario Municipal de Socoltenango, Chiapas, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiséis de octubre del actual<sup>17</sup>, a través del cual expuso en lo que interesa lo siguiente:

“...tengo la atribución de comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del actual ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas. Por lo que bajo protesta de decir verdad, le comunico que en diferentes ocasiones me he constituido a notificar las invitaciones a diversas sesiones de cabildo en los domicilios particulares de la regidora [REDACTED] y Regidor [REDACTED], sin embargo, me ha sido imposible encontrar a dichas personas en los mencionados lugares y otras veces se han negado a recibir las invitaciones, por lo que me he encontrado imposibilitado para entregárselas, motivo por el cual, las convocatorias a las sesiones las he comunicado a través de los estrados de este ayuntamiento con la intención de darles publicidad y por ser el sitio en que generalmente son notificados los actos de mayor de interés...” (Sic).

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1, fracción II, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Con base a lo antes expuesto, se advierte que el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, manifestó que él de forma personal acudió en diversas ocasiones a los domicilios de la parte actora, a notificarles las

<sup>17</sup> Ver a foja 202, del presente sumario.

convocatorias de las multicitadas sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; pero le fue imposible encontrarlos en el lugar donde éstos viven, lo anterior imposibilitó que pudiera notificarlos; razones anteriores, por las cuales posteriormente procedió a notificarles través de los estrados del citado Ayuntamiento las convocatorias a las mencionadas sesiones de cabildo.

Declaración anterior, que tiene relación con lo manifestado por la parte actora, mediante sus escritos de demanda, recibidos el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés en este Tribunal<sup>18</sup>, en el que entre otras cosas manifestaron de forma similar que, sin causa justificada no fueron debidamente convocados y notificados a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; toda vez que, desde tomaron protesta como ediles de Representación Proporcional en el citado Ayuntamiento, únicamente fueron convocados a **dos** sesiones ordinarias (cinco de octubre y veintiséis de octubre, ambas de dos mil veintiuno) y **dos** sesiones extraordinarias de cabildo (cuatro de octubre y veinte de octubre, ambas de dos mil veintiuno).

De ahí que, analizado el caudal probatorio que obra en autos, no se aprecia que la parte demandada haya presentado documento idóneo en donde se corrobore que les fue notificado a los justiciables de forma personal y menos aún en los estrados de la responsable; en ese contexto, sus aseveraciones gozan de presunción de veracidad, de conformidad con el artículo 53, numeral 3, fracción III, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Electoral del Estado de Chiapas.

---

<sup>18</sup> Argumento de la parte actora, que se encuentra visibles a foja 01 a la 12 del expediente TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado TEECH/JDC/106/2023, respectivamente.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

Lo anterior, porque, si bien, la parte actora no aportó medio de prueba sobre tales aspectos, debe tenerse en cuenta que se está frente a alegaciones que constituyen omisiones o hechos negativos que no son susceptibles de probarse; no obstante, las manifestaciones realizadas en ese sentido, gozan de **presunción de veracidad**; lo anterior tiene sustento jurisprudencial, en el criterio de rubro **“ACTO RECLAMADO. HECHOS NEGATIVOS O ABSTENCIONES. CARGA DE LA PRUEBA QUE NO CORRESPONDE AL QUEJOSO”**<sup>19</sup>

Por consiguiente, las multicitadas autoridades responsables, debieron acreditar que a la parte actora se les comunicó por escrito, a las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por ese Ayuntamiento y, por otro, que dicha comunicación se oficializó mediante acuse de recibo, documento que genera la formalidad, oficialidad y certeza de lo que se quiere dar a conocer; o de ser el acuse de las cédulas de notificación por Estrados, cuestión que tampoco fue demostrada.

Máxime que ha sido criterio de este Órgano Jurisdiccional, que las notificaciones para convocar a sesiones de cabildo se deben cumplir con las formalidades esenciales como acto de comunicación del proceso, de ahí que, deben realizarse de manera personal en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal o en el lugar que la parte actora destine para ello, conforme con las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas<sup>20</sup>, de

<sup>19</sup> Semanario Judicial de la Federación, Volumen 5, Tercera Parte, página 13, registro digital 818571.

<sup>20</sup> Artículo 111. La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:  
I. El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación. Tratándose de instituciones públicas o dependencias o de sus titulares, así como de los sindicatos, además, el

aplicación supletoria en términos del numeral 5<sup>21</sup>, de la invocada Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

En ese tenor, se evidencia la omisión de las citadas autoridades responsables, de no convocarle y notificarle con la debida anticipación, y darles a conocer el orden del día y los puntos a tratar en dichas sesiones<sup>22</sup>, pues aún y cuando exista documentación pública, no contienen los elementos necesarios para tenerlos por cierto que la parte actora asistió a las sesiones debidamente informados sobre el contenido del orden del día, así como de los diferentes asuntos que se trataron en dichas sesiones; circunstancias que colocaron a los mencionados agraviados en una situación de desventaja e impidieron que pudiera tener una participación razonada en el momento que se realizaron las referidas sesiones ordinarias y extraordinarias.

---

actuario también se cerciorará de que es su sede, residencia o domicilio oficial, respectivamente, bajo su más estricta responsabilidad;

II. Si está presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución entregando copia de la misma. Si se trata de representante de la institución o dependencia o de sus titulares, así como de los sindicatos, el actuario se asegurará de que la persona con que se entienda la diligencia tenga ese carácter;

III. Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que para que dentro de las 24 horas siguientes lo reciba;

IV. Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local, sede o residencia; y si éstos estuvieran 38 cerrados, se fijará en la puerta de entrada una copia de la resolución y, en su caso, de la demanda respectiva; y

V. Si en la casa, sede, residencia o local, designado para hacer la notificación se negare el interesado, su representante o la persona con quien entienda la diligencia a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución y, en su caso, de la demanda respectiva. La notificación surtirá sus efectos el día en que se practique.

En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con precisión los elementos de convicción en que se apoye.

<sup>21</sup> Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas, Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los Programas de Desarrollo Urbano y de Construcción de los Municipios, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

<sup>22</sup> Argumento que se valoró de conformidad al artículo 48, de la Ley La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, el cual determina que "...La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar y uno sobre asuntos generales..." (Sic).



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

Aunado a que si bien, las responsables manifestaron que no existió obstaculización o impedimento para que la parte quejosa realizara sus funciones, en virtud a que, mediante primera sesión extraordinaria de cabildo, de uno de octubre de dos mil veintiuno, acordaron las y los ediles que integran el Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, entre ellos los Regidores Plurinominales [REDACTED] y [REDACTED], que las sesiones ordinarias de cabildo se realizaran los días martes de cada semana a las 19:00 horas; sin embargo, lo anterior no significa que la comunicación de las convocatorias a los demandantes no deberían reunir las formalidades esenciales que cita el artículo 111, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en ese contexto, no aportó pruebas que corroboraran lo contrario, lo pudieron realizar al presentar su informe circunstanciado, ya que fue a ellos a quienes se le imputó la conducta denunciada y responsabilidad, al no convocar a los justiciables a las referidas sesiones de cabildo.

Por los razonamientos antes expuestos, se considera **fundado** el agravio respecto a la omisión de convocar a la parte demandante a las referidas sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

En tal sentido, se encuentra acreditada la obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo que realizaron el Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, al no permitirles ejercer y desempeñar su función en las referidas sesiones de cabildo.

**Décima. Efectos de la sentencia.** En consecuencia, dado que resultó **fundado** el agravio por la omisión de convocar a las sesiones de cabildos ordinarias y extraordinarias, y por ende, desempeñar correctamente el cargo para el cual fueron electos; el Pleno determina que se deben tomar las siguientes acciones:

- a) Se ordena al Presidente Municipal que, a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, instruya al Secretario Municipal a efecto de que haga del conocimiento por escrito con la debida anticipación a los justiciables [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Regidor y Regidora, ambos por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, de la **fecha** y **hora** de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la periodicidad y regularidad que se estime necesarias para quienes participan en ella, proporcionándole todos los puntos del **orden del día** que serán desahogadas, los cuales deberán de ser notificados, de manera personal bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, y de los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.

Asegurándose de razonar y documentar cada una de las notificaciones y que si las notificaciones tuvieran que realizarse además en los estrados del Ayuntamiento, se



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

### TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

realizaran de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

- b) **Se le requiere a** [REDACTED] **y** [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Regidor y Regidora, respectivamente, ambos por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento en cita, para que dentro de un plazo de **tres hábiles** a partir de que le sea notificada la presente sentencia, presenten por escrito al Presidente Municipal domicilio cierto y conocido en ese lugar y correo electrónico, a efecto de ser notificados legalmente de las sesiones de cabildo, indistintamente; **apercibidos** que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se les realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.
- c) El Presidente Municipal y Secretario Municipal, deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto frenar el adecuado y correcto ejercicio de la función pública de los hoy justiciables.
- d) Se ordena al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, en términos de lo establecido en el diverso 80, fracciones II, III, y XII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dado que también dentro diversas funciones como Secretario Municipal, tiene entre ellas, la **atribución y obligación** de comunicar por escrito y con la debida anticipación a

los municipales las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en cuestión, quedando obligado adjuntar el orden del día como los puntos a tratar en la sesión de cabildo correspondiente; debiendo razonar la entrega de los mismos y en su caso contener la firma o sello de recibido respectivo.

Para todo lo anterior, se les otorga al Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que se celebre la siguiente sesión de cabildo que corresponda, a efecto de que procedan a dar cumplimiento a lo mandado e informar a este Tribunal, acompañado la documentación que soporte su cumplimiento.

Apercibidos que en caso contrario, se les aplicará como medida de apremio multa, por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, y 133 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas dispersiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional); determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2023<sup>23</sup>; haciéndose un total de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**; con las consecuencias inherentes a la omisión de

---

<sup>23</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de dos mil veintitrés.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.

cumplimiento a la citada sentencia, y que en materia de responsabilidad se encuadran a las leyes de la materia vigentes en el Estado.

Con independencia de lo anterior, y de acuerdo a las acciones y omisiones acreditadas, y que son consideradas de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado esta sentencia, la autoridad responsable, **queda obligada a informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos; esto es, remitir de manera trimestral hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de las mismas.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Es procedente la acumulación del expediente TEECH/JDC/106/2023 al diverso TEECH/JDC/105/2023, por ser éste el más antiguo, debiendo glosar copia certificada de la presente sentencia en el expediente acumulado, como se estableció en la consideración **Segunda** de este fallo.

**Segundo.** Se **acredita** la obstrucción al ejercicio y desempeño del cargo del Regidor y la Regidora, del presente Juicio Ciudadano, por las razones expuestas en la consideración **Novena** de esta sentencia.

**Notifíquese a la parte actora** con copia autorizada de esta resolución en el correo autorizado para esos efectos; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a las **autoridades responsables Presidente Municipal y Secretario Municipal**, ambos del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, en el domicilio que se determinó en autos; **y por Estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados, para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43 II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, Cúmplase.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado.**

con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe. -----

**Gilberto de G. Bátiz García.  
Magistrado Presidente**

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera.  
Magistrada**

**Caridad Guadalupe  
Hernández Zenteno.  
Secretaria General en  
funciones de Magistrada por  
Ministerio de Ley**

**Adriana Sarahí Jiménez López  
Subsecretaria General en funciones de  
Secretaria General por Ministerio de Ley.**

**Certificación.** La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/105/2023 y su acumulado TEECH/JDC/106/2023**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. -----